

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 13 de febrero de 1890.

Número 37.

## ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

Febrero.

ESTE MES TIENE 28 DÍAS.

Jueves 13.—San Benigno, mártir; San Esteban de Grammont; san Gregorio II, papa; santa Catalina de Rizzis, virgen.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación. Acuerdos.

Secretaría de Fomento. Acuerdos.

Secretaría de Hacienda. Acuerdos.

Secretaría de Instrucción Pública. Acuerdos.

Gobernación. Detalle.—Edicto matrimonial.

Fomento. Citación.

Instrucción Pública. Circular.—Oficio.

Marina. Movimiento marítimo.

Poder Judicial. Minuta.

Administración Judicial. Edictos.

Régimen Municipal. Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 438.

Palacio Nacional.

San José, 11 de febrero de 1890.

De acuerdo con lo expuesto por el Director General del ramo, en oficio número 30 de fecha de ayer, y con el objeto de mejorar el ser-

vicio de la Administración de Correos de la ciudad de Limón,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Crear una plaza de ayudante en aquella oficina, con el sueldo mensual de cuarenta pesos, que se pagarán de eventuales de Gobernación, y nombrar para llenarla á don Elías Villanueva.

Este empleado tendrá á su cargo la repartición de la correspondencia.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

#### SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 139.

Palacio Nacional.

San José, 12 de febrero de 1890.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrar para escribiente de la Dirección General de Estadística al señor don Roderico Rodríguez, en reposición de don Ignacio Merino Castro á quien se admite la renuncia que presenta de ese destino. La dotación mensual del señor Rodríguez es la que marca el Presupuesto general.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 260.

Palacio Nacional.

San José, 11 de febrero de 1890.

En atención á que por las reformas hechas últimamente en el personal y organización de la Aduana de Puntarenas, es innecesaria la plaza de escribiente de los Chequeadores, y por cuanto conviene que los libros de aquella oficina, considerablemente atrasada hoy, se pongan al día, para lo cual necesita el Tenedor de ellos de los servicios de un Auxiliar,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1º—Suprimir el empleo de escribiente de los Chequeadores de la Aduana de Puntarenas, y crear el de Auxiliar del Tenedor de Libros de la misma.

2º—Nombrar para el desempeño de este cargo á don Santiago Castro, con el sueldo mensual de ochenta pesos.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ

Nº 261.

Palacio Nacional.

San José, 12 de febrero de 1890.

A solicitud del Mayordomo de la Iglesia de Sarchí de Grecia, y de conformidad con la ley nº 19 de 27 de junio de 1887,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y muellaje, á beneficio de la Iglesia de Sarchí, cantón de Grecia, los siguientes artículos traídos para el servicio de dicho templo:

C. & E. nº 13.—1 caja con casullas y capas de coro.

" " 14.—1 barril arañas de cristal, llegados á Puntarenas ex-Crescent City de 9 del presente mes.

C. & E. nº 128.—1 caja conteniendo un copón de plata dorada, llegada á Limón ex Alvena de 3 de enero próximo pasado. Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 477.

Palacio Nacional.

San José, 11 de febrero de 1890.

A solicitud del señor Director

del Liceo de Costa Rica, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Establecer una clase de violín en la Sección normal de dicho plantel y nombrar para desempeñarla al profesor don Jesús Núñez con el sueldo de cincuenta pesos (\$ 50) al mes, que se cargarán á eventuales del ramo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 478.

Palacio Nacional.

San José, 11 de febrero de 1890.

Teniendo en cuenta que á las escuelas del distrito de Guadalupe de San José asisten sobre trescientos alumnos; que se hallan instaladas en edificios suficientemente cómodos é higiénicos y tienen además, todos los elementos indispensables, (mueblaje adecuado, material de enseñanza etc.) que hallándose aquellos planteles en tan buen pie, es el caso de mejorar su personal docente y de elevarlas al rango de graduadas, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Dase á las susodichas escuelas de Guadalupe, el carácter de *graduadas incompletas*, y organizase como sigue el personal de enseñanza:

*Escuela de varones.*

- 1 Director, con el sueldo mensual de setenta pesos.
- 2 Maestros, con el de treinta y cinco pesos cada uno.
- 1 Ayudante, con el de veinticinco.

*Escuela de mujeres.*

- 1 Directora, con el sueldo de cuarenta pesos al mes.
- 2 Maestras, con el de treinta pesos cada una.

- 1 Ayudante, con el de veinte pesos.

- 1 Portero para entrambas, con el de diez y siete pesos.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 479.

Palacio Nacional.

San José, 11 de febrero de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar para portero del Liceo de Costa Rica al señor Eugenio Cedeño, con la dotación de treinta y cinco pesos al mes (\$ 35) y en reemplazo del señor Pompilio Ortiz, quien ha renunciado.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 480.

Palacio Nacional.

San José, 12 de febrero de 1890.

Habiéndose hecho extensiva á todo el Colegio de Señoritas de San José la asignatura de calistenia, y siendo por consiguiente mayor ahora el trabajo del profesor que la desempeña, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Elevar á cincuenta pesos (\$ 50) mensuales la dotación de aquel empleado; con cargo á eventuales del ramo el aumento de veinte pesos.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 481.

Palacio Nacional.

San José, 12 de febrero de 1890.

Con el propósito de obviar las dificultades que encuentra el Inspector provincial del ramo en la organización de las escuelas graduadas de la ciudad de Heredia, provenientes, según él asegura, de la numerosa asistencia, de la escasez de personal y de la incomodidad de los edificios, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Crear en cada una de aquellas escuelas una plaza más de ayudante, dotada con treinta pesos (\$ 30) mensuales que se cargarán á eventuales del ramo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 482.

Palacio Nacional.

San José 12 de febrero de 1890.

En mérito á los muchos esfuerzos hechos por los vecindarios de San Francisco de Heredia, San Miguel-Sur de Santo Domingo y Concepción de San Rafael, para llegar recursos con que sostener

escuelas públicas; y en vista de que ya tienen edificios aparentes al efecto y los muebles y enseres más necesarios, el Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Crear una escuela de varones y otra de mujeres en el primero de aquellos lugares y una mixta en los dos últimos, y cargar á eventuales del ramo el sueldo que han de devengar los maestros que se nombren para regentarlas.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

**GOBERNACION.**

Para los efectos del inciso segundo, del artículo noveno, ley de dos de julio del año mil ochocientos ochenta y ocho, se publica el siguiente

**DETALLE**

Levantado por la junta Itineraria de este cantón, para la refacción de la atarjea que esta frente á la casa del señor Urbano Miranda, en el centro de esta villa.

Ramón Esquivel	..... \$	1-75
Juan Chavarría	.....	1-50
Pedro A. Badilla	.....	1-75
Juan Miranda	.....	2-00
Urbano Miranda	.....	1-75
Manuela Miranda	.....	1-25
Vicenta Sánchez	.....	0-75
Lorenzo Esquivel	.....	1-75
Rafael Ramírez	.....	1-25
Ramón Esquivel H	.....	1-50
Ramón Villegas	.....	1-50
Florencio Esquivel	.....	1-50
Felipa Barquero	.....	0-75
Valentín Barquero	.....	1-25
Tranquilino Sánchez	.....	0-50
José M <sup>a</sup> Sánchez	.....	1-25
Natividad Miranda	.....	0-50
Manuel Esquivel	.....	1-25
José Miranda Calderón	.....	1-00
Yannario Miranda	.....	1-00
Melchor Espinosa	.....	1-00
Ciriaco Espinosa	.....	1-00
Vicente Esquivel	.....	0-50
Ramón Campos	.....	0-75
Jesús Miranda	.....	1-00
Ramón Miranda	.....	1-00
Liborio Calderón	.....	1-00
Dionisio Leitón	.....	1-00

Jefatura Política del cantón de San Rafael, febrero 7 de 1890

JOSÉ M<sup>a</sup> SANCHEZ.

DEODONO GONZÁLEZ PANIAGUA, Gobernador de esta provincia.

Hago constar: que don Eugenio Vargas, mayor de edad, divorciado, artesano, vecino de esta ciudad é hijo natural de Dionisia Vargas Ugalde, se ha presentado á esta Gobernación, manifestando que desea contraer matrimonio civil con la señorita Eulogia Ugalde Villalobos, también mayor, soltera, de oficio doméstico, de este vecindario é hija legítima de los señores Manuel Ugalde Soto, ya finado, y María del Carmen Villalobos Rojas; siendo todas las personas nominadas naturales de esta República. Se pone lo expuesto en conocimiento del público, á fin de que si hubiere algún impedimento que pudiera obstaculizar el enlace proyectado, lo participe á esta autoridad, dentro del término de quince días señalados al efecto.

Gobernación de la provincia de Alajuela. 1º de febrero de 1890.

DEODONO GONZÁLEZ.

D. Méndez Soto. Idefonso Ulate.

**FOMENTO.**

Por no haberse aceptado la úni-

ca propuesta que se recibió, se repite para otra fecha la siguiente

**LICITACIÓN.**

Se convocan licitadores para la construcción de una atarjea para el desagüe del Colegio de Alajuela, bajo las siguientes condiciones:

I.

La atarjea debe tener una sección de 0 m. 30 de base por 0 m. 30 de altura, cubierta con lajas, sobre una longitud de 82 metros próximamente.

II.

Será construída de empedrado, pero se procurará extender en su fondo una capa de mezcla para facilitar el desagüe.

III.

Al atravesar la calle, ésta debe quedar después en perfecto estado, lo mismo en la parte que atraviesa el Parque de Juan Santamaría.

IV.

El contrato comprende:  
1). Excavaciones necesarias para la construcción.

2). Provisión de materiales; y  
3). Mano de obra.

Las propuestas deben dirigirse en doble pliego cerrado, á esta Dirección, antes del 15 de febrero próximo entrante, fecha en que se abrirán, y adjudicará la más favorable á los intereses del Gobierno. Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 31 de diciembre de 1889.

**INSTRUCCION PUBLICA.**

Contabilidad General de Enseñanza.

**CIRCULAR**

á los señores Tesoreros de Enseñanza.

Palacio Nacional.

San José, 7 de febrero de 1890.

Señores:

Conforme al artículo 116 de la ley de Educación Común, deben ustedes cortar el 31 de marzo próximo las cuentas que han llevado durante el año económico en curso, como Tesoreros escolares.

A fin de evitar demoras y con la mira de facilitar á ustedes el modo de efectuar este corte de cuentas, dispuse en marzo del año anterior remitir á ustedes varios estados en blanco para que cada fin de mes extractaran de sus cuentas los ingresos ocurridos y formularan los estados mensuales que deben remitirme cada mes, dejando en el estado general, en la columna del respectivo mes, el resultado de las operaciones habidas en el mismo, y continuar llenando dicho cuadro hasta que termine el presente año

económico, en que ya listo, lo deben pasar á esta oficina como comprobante de los que han enviado mensualmente y de las cuentas que llevan. Así lo explica extensamente mi circular de 11 de marzo de 1889.

Como cualquiera tardanza en la remisión de los estados anuales perjudica grandemente á esta oficina, tanto por que impide la formación de los cuadros con que debe darse cuenta al Ministerio de Instrucción Pública, como porque no deja el tiempo suficiente para pedir y obtener de ustedes las explicaciones que sean indispensables, caso de que ocurran dudas ó se notaren defectos,—espero que dentro de los primeros cuatro días de abril próximo, harán ustedes la remisión del estado de ingresos y egresos de marzo entrante, así como también el estado general de todas las operaciones corridas durante el presente año económico, sujetándose á los formularios que oportunamente les he remitido.

Dios guarde á ustedes.

J. L. QUIRÓS.

5 v 2.

Nº 80.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia.

San José, 12 de febrero de 1890.

Tengo el gusto de poner en conocimiento de usted, que la Municipalidad tuvo á bien organizar, en sesión del 4 de los corrientes, las Juntas de Educación de este cantón para el presente año, de la manera siguiente:

*Distrito del Centro.*

Licenciado don Isidro Marín, Ingeniero don Nicolás Chavarría y don Teodoro Picado, propietarios; don Buenaventura Corrales y don David Castro, suplentes.

*Distrito del Mojón.*

Don Rafael Segura, don Rosendo Ramírez y don Gerardo Sequeira, propietarios; don Custodio Cordero G. y don Mauro Delgado, suplentes.

*Distrito de Curridabat.*

Don Jesús Cordero menor, don Juan Amador y don Ramón Sandoval, propietarios; don Isidro Amador y don Juvenal Portilla, suplentes.

*Distrito de San Isidro.*

Don Domingo Méndez, don Mauro Núñez y don Juan Quirós, propietarios; don Rafael Mora Sequeira y don José M<sup>a</sup> Umaña, suplentes.

*Distrito de San Jerónimo.*

Don Jesús Ramírez, don Francisco Leitón y don José Guillén, propietarios; don Guadalupe Navarro y don Miguel Retana, suplentes.

*Distrito de San Vicente.*

Don Rafael Soto Blanco, don Luciano Marillo y don Napoleón Gamboa, propietarios; don Eulogio Alva-

rado y don Guillermo Quirós, suplentes.

*Distrito de San Juan.*

Don José Saborío Rojas, don Francisco Vargas R. y don Cornelio Saborío, propietarios; don Abel Quirós y don José Bolaños V., suplentes.

*Distrito de la Uruca.*

Ingeniero don Lesmes Jiménez, don Alejandro Jiménez y don Mariano Coronado, propietarios; don José María Rivas y don Leandro Rojas, suplentes.

*Distrito de Pavas.*

Don Fulgencio Matamoros, don Antonio Gallegos y don Domingo Sandí, propietarios; don Juan R. Hernández y don José Rodríguez, suplentes.

*Distrito del Hatillo.*

Don Jesús Solano, don José Rojas y don Jesús Rojas, propietarios; don Francisco Bolaños y don Joaquín Solano, suplentes.

*Distrito de Alajuelita.*

Don Francisco Monje, don Rafael Chinchilla y don Andrés Chavarría, propietarios; don José M.º Hidalgo y don José Rojas, suplentes.

*Distrito de San Sebastián.*

Don Narciso Campos, don Darío Cascante y don José Meléndez, propietarios; don Eusebio Rodríguez y don Elías Araya, suplentes.

*Distrito de San Francisco Dos Ríos.*

Don Bartolomé Segura, don Juan Monje Mora y don Gabino Bermúdez, propietarios; don Rafael Méndez y don Manuel Chaves, suplentes.

*Distrito del Zapote.*

Don Cruz Rojas, don José M.º Amador y don Manuel Díaz, propietarios; don Eugenio Montero y don Marcelino Amador, suplentes.

*Distrito de Sabanilla.*

Don Rafael Carvajal, don Juan Quesada y don Concepción Chinchilla, propietarios; don Benjamín Prado y don Remigio Castillo, suplentes.

El nombramiento de las Juntas de Guadalupe, Mata Redonda y Mata de Plátano, fué reservado para la sesión siguiente.

Soy del señor Secretario con distinguida consideración, atento servidor.

JQN. AGUILAR.

**MARINA.**

**MOVIMIENTO MARÍTIMO.**

**PUERTO DE PUNTARENAS.**

Febrero 11.

Ayer á las 3½ p. m. zarpó para Panamá el vapor S. A. "City of New York," de 1964 toneladas, 95 tripulantes y Capitán Searle.

Pasajeros: J. E. Thomas y H. Than. Carga: 2 paquetes oro con \$ 9.500.00; 5 sacos y 2 paquetes correspondencia.

Ayer á las 6 p. m. se dió á la vela pa-

ra David (Chiriquí), el pailebot colombiano "Holda María" de 25 toneladas, 7 tripulantes y despachado por su Capitán S. Ruiz. Sin pasajeros ni carga.

**LIMÓN.**

Febrero 7.

A las 9 a. m. fondeó el vapor zueco "Hispania" de 708 toneladas. Capitán U. Jh. Clase y 33 tripulantes, procedente de Cartagena, con dos días de mar. Carga: 1803 durmientes. Correspondencia: 5 sacos. Consiguado á Mr. M. C. Keith.

Febrero 8.

A las 7 a. m. fondeó el vapor alemán "Barvaria" de 1243 toneladas. Capitán Martens y 34 tripulantes, procedente de Colón, con 20 horas de mar. Pasajeros: 2 individuos de proa. Carga: 298 bultos. Correspondencia: 2 sacos y 1 paquete. Consiguado á la Compañía de Agencias.

**PODER JUDICIAL.**

**Sala primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.**

Febrero 4, 5 y 6.

1.—En el juicio ordinario sobre pago de unas mejoras de una finca, contra Francisco Gómez Redondo y Carlos H. Sancho, se dió traslado por seis días al apelante Gómez, para que exprese agravios.

2.—Se señalaron las doce del día once del corriente mes, para la vista del juicio mortuorio de Pedro Fábrega Zamora.

3.—En la demanda de responsabilidad civil establecida por Santana Araya y Murillo, contra el Juez civil en primera instancia de Alajuela, Licenciado don Ramón Bustamante, se pidieron los autos *ad effectum videndi*.

4.—En el juicio de sucesión de Josefina Flores León, se declaró nula la resolución apelada, que declara que la mortuoria debe quedar paralizada mientras se concluye la acción establecida por Juana María Flores para que se declare indigno de heredar al viudo José Sandí Ríos, é improcedente la solicitud de éste sobre entrega de bienes.

5.—Se señalaron las doce del día doce del corriente mes, para la vista del juicio ordinario sobre reivindicación de una finca, entre Sebastián García y Braulio Morales.

6.—En el Juicio ordinario sobre otorgamiento de una escritura, entre Antolín Gamboa y José Monje Zúñiga, se declaró separado del conocimiento del asunto al Conjuetz Licenciado don José Monje Reyes, y se mandó dar cuenta en Corte Plena para el sorteo del Conjuetz que debe subrogarle.

7.—En la mortuoria de Gabriel Calvo, se mandó volver los autos al Juzgado de su procedencia en virtud del desistimiento hecho de la apelación interpuesta.

8.—En el juicio ordinario sobre nulidad de un título, entre Baltasar Araya, Ignacia Chaves y otros, se declaró sin lugar la solicitud del apoderado del actor para que se reciba el pleito á prueba.

Secretaría de la Sala primera Corte Suprema de Justicia.—San José, 6 de febrero de 1890.

ALEFONSO JIMÉNEZ R., Srío.

**ADMINISTRACION JUDICIAL.**

**Provincia de San José.**

A quienes interese haga saber: que la señora Mercedes Mata Ramírez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía, pidiendo se rectifique un error de forma en una información de posesión que en esta misma Alcaldía se está tramitando, y consiste en haberse dicho que es viuda la solicitante, siendo así que es casada. Los edictos correspondientes son publicados en el "Diario Oficial," números 182, 183 y 184 de fechas siete ocho y nueve del pasado agosto. Y se publica el presente edicto, para que las personas que tengan alguna oposición que hacer en dicha información lo verifiquen en el término de treinta días.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú, setiembre 25 de 1889.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras, Srío.

2 v. 2.

ISIDRO VALVERDE FALLAS, Alcalde único del cantón de Aserrí,

Hace saber á quienes interese: que ante este Juzgado se ha presentado la señora Ana Orozco y Lobo, mayor de setenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de San José, solicitando información posesoria de un terreno sin cultivo, situado en esta villa, cantón nuevo sin enumerar aun, de la provincia de San José, constante como de ocho metros y trescientos sesenta milímetros de frente por veinte metros y sesenta y cuatro milímetros de fondo; lindante: Norte, calle en medio, terreno de herederos de Luis Zar ora: Sur, propiedad de Patricio Fallas: Este, propiedad de Justo Araya; y Oeste, propiedad de Juan Castro: libre de gravámenes; habido por gananciales con su finado esposo Pío Barboza y Zamora; hace más de doce años de poseerlo, quieta, pacíficamente y sin interrupción á nombre propio. Y publico esta solicitud para que quien se crea con derecho al terreno descrito se presente á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única.—Aserrí, 28 de enero de 1890.

ISIDRO VALVERDE.

Clemente Guzmán. Gerardo Rojas.

3 v.—2

Se convoca á los acreedores de los señores "D. C. Price y Compañía" y "Price y Alvarado," para una junta que tendrá lugar á la una de la tarde del lunes diez del entrante febrero, con el objeto de verificar el examen y reconocimiento de créditos en las quiebras expresadas.

Juzgado segundo civil en primera instancia.—San José, enero 30 de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya Srío.

3 v.—3.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado el señor Hedefonso Rojas y Sequeira, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón del Puriscal, solicitando información posesoria de la finca que á continuación se describe, para que se inscriba en su nombre en el Registro respectivo. Terreno baldío, situado en el punto denominado "La Vibora", como á dos leguas de la vi-

lla del Puriscal, cantón cuarto de esta provincia; constante de noventa hectáreas, cinco áreas, setenta centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados poco más ó menos; lindante: Norte, propiedad de la testamentaria de Trinidad Rojas: Sur, río de San José: Este, propiedad de la mortuoria de Matías Quirós; y Oeste, propiedad de la citada testamentaria de Trinidad Rojas; vale cuatrocientos pesos. La expresada finca ha sido poseída por el solicitante Rojas Sequeira por más de doce años. En consecuencia se previene á todo el que pudiere tener algún derecho en la finca descrita, se presente á legalizarlo en esta oficina dentro del término de treinta días.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 9 de enero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srío.

3—2

**AVISO.**

El remate de los seis lotes de propiedad nacional, situados al Norte del "Parque Morazán," que se había anunciado para las doce del día veintiocho del corriente mes, no tendrá ya lugar en virtud de orden suprema, número 145, fecha ocho de este mismo mes.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 10 de febrero de 1890.

EZEQUIEL HERRERA.

3—2.

La señora Micaela Méndez y Rodríguez se ha presentado pidiendo se mande inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad la finca que se describe así: casa con el solar en que está ubicada, sembrado de café y arboleda, situado en el barrio de San Juan, distrito octavo de este cantón central y lindante: al Norte, acequia en medio con solar de Tranquilina Arce: al Sur, con casa y solar de Juan Peraza: al Este, calle en medio, con potrero de José Blanco; y al Oeste, con solar de Tranquilina Arce. Mide la casa seis metros de frente por igual fondo y el solar trece metros de frente por quince de fondo. Sin gravámenes y vale \$ 100.00. Por tanto cito á quienes la inscripción solicitada pueda perjudicar, para que dentro de treinta días se presenten á este despacho reclamando sus derechos.

Alcaldía segunda de San José. Febrero 1º de 1890.

RAMÓN GARCÍA.

Gregorio Flores, Srío.

3—2

MELCHOR CAÑAS, Juez primero civil en primera instancia de San José.

A todos los interesados en la mortuoria de Cerlindo Villarreal, hace saber: que se ha señalado las doce del día diez y siete de febrero próximo entrante, para una junta general en este despacho, que tendrá por objeto el nombramiento de albaceas propietario y suplente, y la asignación de los honorarios que les correspondan.

Juzgado 1º civil y de comercio. San José, enero 29 de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C., Srío.

3—3.

MARCELO BRENES, *Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.*

A quienes interese, hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Juan Madrigal y Montes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Escasú, solicitando información posesoria de las fincas siguientes, para que se inscriban en su nombre en el Registro de la Propiedad. Primera: potrero situado en la villa de Escasú, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, plano; y lindante: Norte, propiedad de Miguel Madrigal; Sur, ídem de María Camila Madrigal; Este, ídem de Nieves Sandí; y Oeste, propiedad de León Montoya; vale cien pesos. Segunda: terreno sembrado de café, caña y plátanos, situado en el mismo punto que la anterior, constante como de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, plano; y linda: Norte, propiedad de Juan José León; Sur, ídem de Miguel Madrigal; Este, ídem de Miguel Delgado y de la testamentaria de José Miguel Aguilar; y Oeste, ídem de la testamentaria de Fermín Sandí; vale ciento cincuenta pesos. Tercera: terreno plano y quebrado, dedicado a la siembra de granos, situado en el mismo distrito y cantón que las anteriores, constante como de tres hectáreas; y linda: Norte, propiedad de don Salomón Escalante; Sur, ídem de Luis Monje; Este, propiedad de don Manuel Zúñiga; y Oeste, ídem de don Salomón Escalante; vale doscientos pesos. Adquiridas por el solicitante Juan Madrigal: las dos primeras por herencia de su padre Ubaldo Madrigal, y la tercera por compra a Pedro Sosa, hace más de diez años; y las ha poseído quieta y pacíficamente, a título de dueño, sin gravámenes. En consecuencia, se previene a todo el que pudiere tener algún interés en las fincas descritas, se presente a hacer uso de sus derechos en esta oficina dentro del término de treinta días.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 16 de diciembre de 1889.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,  
Srío.

3—2.

MARCELO BRENES, *Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.*

A quienes interese, hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado el señor Miguel Madrigal y Montes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Escasú, pidiendo información posesoria de las fincas que se describen así. Primera: terreno sembrado de café, plátanos y caña, constante como de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con propiedad de Juan Madrigal; al Sur, con ídem de Rosario Chaves y José Emigdio Jiménez; al Este, ídem de Miguel Delgado; río Chiquero en medio; y al Oeste, calle de por medio, ídem de Jesús Fernández; valorado en doscientos pesos. Segunda: potrero como de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, plano; lindante: al Norte, con propiedad de José María Madrigal y Máximo Fernández; al Sur, con ídem de Juan Madrigal; al Este, ídem de Evaristo Ramos, río en medio; y al Oeste, con ídem de Fermín Delgado y León Montoya; vale doscientos pesos. Están si-

tuadas en el barrio de San Antonio de Escasú, distrito primero, cantón segundo de esta provincia; adquiridas, sin gravamen, por herencia de su finado padre Ubaldo Madrigal, y han sido poseídas por el solicitante por más de diez años, quieta, pacíficamente y a título de propietario. En consecuencia, se previene a todos los que pudieren tener algún interés en las fincas que se trata de inscribir, para que dentro del término de treinta días, se presenten en este despacho a hacer valer sus derechos.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 16 de diciembre de 1889

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,  
Srío.

3—2.

El señor Marcos Valverde, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Aserri, se ha presentado justificando el derecho de posesión que desde hace más de diez años tiene en las fincas siguientes. Primera: terreno de montes, constante como de siete hectáreas, situado en la villa de Aserri, hoy nuevo cantón de esta provincia; lindante: al Norte, terreno de Andrés Marín, de herederos de Jesús Díaz y del citado Marcos Valverde; al Sur, terrenos de Alejandro Monje y Jesús Benito Castro; al Este, terrenos pertenecientes a la sucesión de Guadalupe Chacón y Andrés Cerdas, de Marcos Valverde, de Ciríaco del mismo apellido y de Jesús Rojas; y al Oeste, terrenos de Joaquín Agüero y del mismo Marcos Valverde. Segunda: terreno sembrado de café, constante como de cuatro áreas, situado en el mismo lugar que la anterior; lindante: al Norte, terreno de la testamentaria de Salvadora Madrigal y calle pública; al Sur, terreno de Marcos Valverde; al Este, calle en medio, terreno perteneciente a la sucesión de Francisco Castro; y al Oeste, calle en medio, terreno de Francisco Mora. Estas fincas no tienen ningún gravamen; la primera vale trescientos pesos y fué adquirida por compra a Guadalupe Amador, Juana Chacón, José Hidalgo, Juan Viciente Fallas, Tomás Díaz y Simplicio Mora, y la segunda fué adquirida por compra a María Fallas y vale cincuenta pesos.

Se publica este edicto, para que las personas que se crean con derecho a los inmuebles descritos, se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 6 de febrero de 1890.

MARCELO BRENES.  
Alejandro Zelaya,  
Srío.

3—2.

A las doce del día veintisiete del corriente mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca siguiente: solar pequeño, situado en el centro de esta ciudad en la primera manzana al Sur del Parque Central, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte y Este, propiedad de don José Durán; y al Sur y al Oeste, ídem de don Juan Fernández; es de figura regular, forma un rectángulo, y mide once metros doscientos ochenta y seis milímetros de largo y cuatro metros quinientos noventa y ocho milímetros de ancho. No tiene ningún gravamen y pertenece a la sucesión de doña Josefa García Escañón y Navas. Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo trescientos uno, folio treinta y nueve, finca número veintitrés mil cuatrocientos once, inscripción número uno, partido de esta

provincia. Valorado en trescientos pesos; y se vende de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad.— Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado primero civil y de comercio.— San José, febrero 10 de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C.,  
Secretario.

3. v.—2.

A las doce del día veintiocho del presente mes de febrero se venderá por esta Alcaldía y en el que más ofrezca, un terreno cultivado de café, situado en el Hatillo, distrito noveno de este cantón, lindante: Norte, calle pública; Sur, calle en medio, propiedad de Luis Zamora; Este y Oeste, resto de la finca general; mide cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, y es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento noventa y siete, folio ciento cinco, bajo el número diez y siete mil setecientos cincuenta y tres, asiento uno. Valorado en doscientos cincuenta y cinco pesos. Pertenece a la mortuoria de José Retana Villalta, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Sebastián; está libre de gravamen y se vende a solicitud de parte, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de costas y gastos de la mortuoria.— Quien quisiera hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía tercera. San José, febrero diez de mil ochocientos noventa.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada. Basilio Corrales M.  
3. v.—2.

### Provincia de Cartago.

Hago saber: que en este despacho se ha presentado el señor don Pascual Sáenz Llorente, mayor de edad, viudo, agricultor y de este domicilio, solicitando información posesoria del inmueble que se describe: terreno de montaña, situado en el punto llamado "La Quebrada de la Hamaca," pueblo de Tucurrique, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia; constante de trece hectáreas, y noventa y ocho áreas y lindante: Norte, propiedad de Justo Fernández; Sur, Este y Oeste, con propiedad del petente; fué adquirida por compra a Valerio Fernández; no tiene gravámenes, y vale doscientos sesenta pesos.

Hago esta publicación, para que los que tengan que oponerse, se presenten dentro del término de treinta días.

Juzgado de primera instancia de la provincia de Cartago. Febrero 4 de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Francisco J. Cabezas,  
Pro-Srío.

3—3.

Con noventa días de término se cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la señora Francisca Barahona Rodríguez, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que hagan valer el que tengan. El albacea provisional, señor Santana Barahona Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, hoy a las diez de la mañana aceptó y juró cumplir fielmente su encargo.

Alcaldía 1ª de Cartago, enero 20 de 1890.

VALERIO MORÚA.

Jenaro Sáenz, F. Meneses.  
3. v.—3.

### Provincia de Heredia.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, *Juez del crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Indalecio Hernández, contra quien he dictado el auto motivado de prisión que dice:—"Juzgado del crimen en 1ª instancia.—Heredia, a las doce del día diez de febrero de mil ochocientos noventa.—De conformidad con los artículos 730, 840 y 842 del Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar a formación de causa contra Indalecio Hernández, por el simple delito de lesión perpetrada en la persona de Miguel Hernández.—Póngasele en prisión cuando pueda ser habido y prevengasele entonces nombre defensor.—Dése cuenta de este auto a la Corte Suprema de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles de esta ciudad, para lo de su cargo; y por cuanto se ignora el paradero del expresado reo, cítesele por edictos que se publicarán en el periódico oficial.—A. Castro Carrillo.—Eustaquio Pérez, Secretario." En consecuencia, prevengo al reo expresado se presente en estas cárceles en el perentorio término de nueve días, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y contumaz, juzgándosele como a tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al reo mencionado y presentármelo y las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculte.

Juzgado del crimen en 1ª instancia.— Heredia, a las dos de la tarde del día diez de febrero de mil ochocientos noventa.

A. CASTRO CARRILLO.

Eustaquio Pérez,  
Srío.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, *Juez del crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente José Ledesma, contra quien he dictado el auto motivado de prisión que dice:—"Juzgado del crimen en 1ª instancia.—Heredia, a las doce y media del día tres de febrero de mil ochocientos noventa.—De conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 842, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar a formación de causa contra José Ledesma, por el simple delito de lesiones inferidas a Heleodoro Otárola, sobreeséese en cuanto a los daños ocasionados a Madrova Valerín; redúzcasele a prisión y prevengasele el nombre defensor.—Dése cuenta de este auto a la Suprema Corte de Justicia y copia certificada del mismo al Alcalde de la cárcel de esta ciudad, para lo de su cargo.—A. Castro Carrillo.—Eustaquio Pérez, Secretario."—En consecuencia, prevengo al expresado reo se presente en las cárceles de esta ciudad dentro del término de nueve días, bajo el apercibimiento de declararlo contumaz y rebelde a la ley si no se presenta.—Todos los funcionarios públicos quedan en la obligación de aprehenderlo y presentármelo y los individuos particulares, de indicar el lugar en que se oculte.

Juzgado del crimen en 1ª instancia.— Heredia, a las dos y media de la tarde del día diez de febrero de mil ochocientos noventa.

A. CASTRO CARRILLO.

Eustaquio Pérez,  
Srío.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, *Juez civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.*

Convoca a todos los interesados en la mortuoria de la señora María Azofeifa y Villalobos, que fué mayor de veintinueve años, casada, de oficios domésticos y vecina de la villa de Santo Domingo, para que comparezcan a esta oficina a las doce del lunes diez y siete del entrante febrero, a una junta que tendrá lugar en la misma oficina, con

el objeto de proceder al nombramiento de albacea propietario.

Juzgado civil en 1ª instancia de Heredia, enero 23 de 1890.

A. CASTRO CARRILLO.

Eustaquio Pérez,  
Srío.

3 v. 3

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

Convoca a junta general que tendrá lugar en esta oficina a las doce del día sábado quince de los corrientes, a todos los interesados en la mortuoria de doña María del Rosario Murillo, que fué mayor de cincuenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina de la villa de Barba, a efecto de que procedan a la elección de albacea definitivo, propietario y suplente y de oírlos acerca del inventario.

Juzgado civil en primera instancia de Heredia. 4 de febrero de 1890.

A. CASTRO CARRILLO.

Eustaquio Pérez,  
Srío.

3—2.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

Convoca a todos los interesados en la mortuoria de Josefa Ramona Ramírez y Ramírez, a una junta que tendrá lugar en este despacho, a las doce del martes diez y ocho del entrante febrero, con el objeto de darles a conocer el inventario y avalúo practicados en dichos bienes.

Juzgado civil en primera instancia de Heredia. 30 de enero de 1890.

A. CASTRO CARRILLO.

Eustaquio Pérez,  
Srío.

3—3.

Quienes interese, se hace saber que ante esta autoridad se ha presentado el señor Rafael Sancho y Hernández, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de las fincas que se describirán; en cuya virtud se cita por el presente, con treinta días de término desde su última publicación, a los que se crean con derecho a ellas para que lo deduzcan. Descripción de las fincas. Primera: casa de habitación con sus respectivas dependencias, como de diez metros de frente por igual de fondo, de construcción de adobes y maderas labradas, con el terreno en que está ubicada como de seis áreas y veintinueve centiáreas, plano, cultivado de café, limitado por el Norte, con propiedad de Adolfo Sánchez; por el Sur, con ídem de Ciriaco Cantillano y Joaquina Sáenz; por el Este, con ídem de José María Rodríguez, calle pública de por medio; y por el Oeste, con ídem del citado Adolfo Sánchez; vale esta finca, cien pesos; y la hubo por compra a Ramón María Sánchez y María Badilla. Segunda: terreno quebrado, largo, cultivado una parte de café y la otra dedicada a la siembra de maíz; limitado: por el Norte, con propiedad de Manuel Miranda; por el Sur, con ídem de Gabriel Chaves; por el Este, calle pública de por medio, con ídem de Pedro Ramírez; y por el Oeste, río de "Tibás", en medio, con ídem de Rafael Zumbado. Vale esta finca cien pesos; y la hubo por herencia de sus finados padres Cayetano Sancho y Luisa Hernández. Ambas fincas están libres de gravámenes y situadas en el

paraje llamado "Tibás", del barrio de los Angeles de este cantón de San Rafael de la provincia de Heredia.

Alcaldía única del cantón de San Rafael. 5 de febrero de 1890.

JOSÉ M. VIQUEZ.

Pedro C. Contreras,  
Srío.

3—2.

Provincia de Alajuela.

A las doce del lunes veinticuatro del entrante febrero se va a rematar en el mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente:—casa de habitación como de ocho varas de frente, equivalente a seis metros y seiscientos ochenta y ocho milímetros, por cinco varas de fondo, equivalentes a cuatro metros y ciento ochenta milímetros, ubicada en un solar constante de doce varas de frente, equivalentes a diez metros treinta y dos milímetros, por cuarenta de fondo, equivalentes a treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros, ó sea una superficie de tres áreas, treinta y cinco centiáreas y cuarenta y siete decímetros cuadrados; construida de adobes, madera de cuadro, cubierta con teja del país, y el todo linda: al Norte y Oeste, con propiedad de Manuel Solano; al Sur, calle pública en medio, con propiedad de Justa Pacheco; y al Este, con ídem de Manuel Araya; está libre de gravámenes; situada en la quinta manzana al Noreste de la Plaza Principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, é inscrita en el Registro de la Propiedad, partido Occidental, tomo ciento cinco, folio ciento setenta y cinco, bajo el número seis mil setecientos setenta y dos, inscripción número dos. Pertenece a los señores José María López y Saturnina Molina, y se vende de orden de este Juzgado a solicitud de parte, para pagar a Calixto Artavia la cantidad de cien pesos que le adeudan. Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía primera de Alajuela.—Enero 31 de 1890.

PAULINO SOTO.

Ramón Rodríguez M.—Santiago A. Rees.

3 v.—3.

Ante mí se ha presentado la señora Dominga Soto y Morales, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información de posesión que tuvo su finado esposo Isidro Soto Morera, que fué mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, de la finca siguiente, por mas de diez años:—terreno de breñas, sito en el punto llamado "el Kincón" de la Sabanilla, barrio de la Concepción de esta ciudad, 4º distrito del 1er. cantón de esta provincia, lindante: Norte y Este, terreno del Licenciado don José Antonio Castro; Sur, calle en medio, ídem de unos señores Conejo; y Oeste, ídem de María Elizondo; mide 4 hectáreas, 89 áreas y 22 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, poco más ó menos; lo adquirió por compra a Isidro López, y vale \$ 250-00. Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho para oponerse a esta información, lo verifiquen dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda.—Alajuela, febrero 10 de 1890.

C. GUERRA.

Benjamín Castro. J. Jesús Ramos.

3 v.—1.

Ante mí se ha presentado el señor Andrés Barista Arguedas, solicitado en su carácter de albacea del señor Manuel Rojas Quirós, información posesoria de las fincas siguientes: terreno de montes y breñas, plano y quebrado, sito en "Nuestro Amo," barrio de Santiago, distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad del Doctor don Daniel Núñez Sur; ídem de Jesús Alfaro; Este, ídem de Nicolás Castillo; y Oeste, ídem de herederos de Andrés Alfaro, mide dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados poco más ó menos.—Terreno: plano, cultivado de caña dulce y plátanos, sito en el barrio de Santiago, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terreno de Jacinta Campos; Sur, ídem de Leaura Vega; Este, ídem de María de Jesús Soto; y Oeste, terreno de la mortuoria de Manuel Rojas, mide diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados poco más ó menos.—No tiene gravamen. Adquiridas, la primera por compra a Manuel Arroyo, y la segunda por compra a Ramón Quirós, y valen respectivamente, ciento setenta pesos y sesenta pesos. Se publica este edicto para que las personas que tengan derechos que deducir, ocurran en el término de treinta días que al efecto les señalo.

Alcaldía segunda.—Alajuela, febrero 10 de 1890.

C. GUERRA.

Benjamín Castro. J. Jesús Ramos.

3 v.—1.

Ante mí se ha presentado Francisco González Umaña, mayor de edad, casado agricultor y de este vecindario, solicitando información de posesión de las fincas siguientes: 1ª, terreno parte plano y parte quebrado, sembrado de caña de azúcar, y con una casa en él ubicada, sitos en la Garita, barrio de San José de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, terreno de herederos del finado Juan González; Sur, calle pública en medio, con terreno de mí propiedad; Este, terreno de herederos del finado Luis Padilla; y Oeste, con propiedad del Supremo Gobierno; mide el terreno diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas, y veinticuatro decímetros cuadrados, y la casa, cinco metros de frente, por cuatro de fondo, vale cincuenta pesos. Terreno quebrado, de pasto, cito en la Garita, barrio de San José de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, con terreno del Supremo Gobierno, calle pública en medio; Sur, ídem de Cleto Porras; Este, ídem de mí propiedad; y Oeste, terreno de Cleto Porras, calle pública en medio, y mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas, y noventa y seis decímetros cuadrados; vale ciento veintisiete pesos. Adquirió ambas fincas por compra a Rafael Bonilla. Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho a oponerse a esta información, lo verifiquen dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 2ª de Alajuela, febrero 11 de 1890.

C. GUERRA.

Benjamín Castro. J. Jesús Ramos.

3 v. 1.

Ante mí se ha presentado Ramona Castillo Araya, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información posesoria de una finca que poseyó la sociedad conyugal habida entre ésta y Rafael Chaverri y Sánchez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, la finca que se describe así: terreno de charral, de superficie quebrada, sito en "Nuestro Amo," barrio de Santiago de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad del Doctor don Daniel Núñez Sur; calle pública en medio, con terreno municipal llamado de la "Balsa"; Este, ídem de Andrés Alfaro y Rafael Arias; y Oeste, ídem de Abelino Solera; mide 6 hectáreas, 29 áreas y 64 decímetros cuadrados poco más ó menos. La adquirió la sociedad conyugal por compra a Casimiro Castillo, y vale \$ 400-00. Y se publica este edicto para que las personas que tengan derecho en el inmueble descrito, se presenten a legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía única de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad del Doctor don Daniel Núñez Sur; calle pública en medio, con terreno municipal llamado de la "Balsa"; Este, ídem de Andrés Alfaro y Rafael Arias; y Oeste, ídem de Abelino Solera; mide 6 hectáreas, 29 áreas y 64 decímetros cuadrados poco más ó menos. La adquirió la sociedad conyugal por compra a Casimiro Castillo, y vale \$ 400-00. Y se publica este edicto para que las personas que tengan derecho en el inmueble descrito, se presenten a legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil.—Alajuela, 8 de febrero de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S.,  
Srío.

3 v.—3.

Ante mí se ha presentado José Loria y Mera, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de las fincas siguientes: 1ª, Terreno de 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, de figura irregular, plano, cultivado de café, caña y árboles, y linda: por el Norte, propiedades de Antonio Agüero y don Evaristo Fernández; al Sur, propiedad de don Francisco Jinesta, calle en medio; al Oeste, propiedad de Antonio Agüero; y al Este, propiedad de don Evaristo Fernández y don Francisco Jinesta; situada esta finca en el barrio de San José de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, y en ella construí a mis expensas una casa y sus dependencias que mide 14 metros de frente por 10 de fondo, la adquirió por compra a la finada Lucas Trejos, y vale próximamente la finca con la casa \$ 250-00. 2ª—Terreno de café, que mide 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, sito en el barrio de San Antonio, distrito 2º, cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Eusebio Rivera, calle en medio; Sur, ídem de don Francisco Jinesta; Oeste, ídem de don Francisco Jinesta; y Este, ídem de Antonio Agüero, calle en medio; lo adquirió por herencia de su finado padre José Mª Loria, y vale \$ 250-00. Y se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho en los inmuebles descritos, se presenten a legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado Civil.—Alajuela, 8 de febrero de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S.,  
Srío.

3 v.—2.

Ante esta autoridad se ha presentado Juan del Carmen Valerio Hernández, quien reúne las calidades de ley, promoviendo información para obtener título supletorio del inmueble siguiente: un terreno de noventa hectáreas, de superficie desigual, cultivado de potrero una parte, otra en rastrojo y el resto en montaña, situado en el punto llamado "Quebrada del Palmital," en las cabeceras del río del "Obispo" en el barrio de Santiago, distrito tercero de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela; lindante: al Norte, con el río Barranca y terreno de la propiedad del exponente; al Sur, terreno baldío, ocupado por Manuel Ledesma; al Este, camino para la mina de don Julián Volio en medio, terreno de Francisco Vargas; y al Oeste, con terreno de la legua de Esparta.

Se publica este edicto, para que dentro del término de treinta días, el que se crea con derecho, lo legalice ante esta autoridad.

Alcaldía única de San Ramón. 27 de enero de 1890.

PIOQUINTO QUESADA.

Dionisio Naranjo A.,  
Srío.

3—3.

Ante mí se ha presentado el señor Andrés Domitilo Rodríguez y Villalobos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de esta ciudad, solicitando información de posesión de dos fincas: Primera, terreno de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, de superficie plana y quebrada, sin cultivo, está situado en el barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; y linda: al Norte, con propiedad de herederos de Hilario Bolaños; Sur, ídem de Ezequiel y Agustín Vargas; Este, calle en medio, con ídem de herederos de Rafael Soto; y Oeste, ídem de Vicente Soto; la hubo por compra que le ella hizo al señor José Venegas, y vale ciento cincuenta pesos. Segunda: terreno plano, de potrero, situado en el mismo barrio, cantón y distrito que el anterior, y linda: al Norte, con propiedad de Jesús Alpizar, calle pública en medio; al Sur, ídem de herederos de Rafael Soto; Este, ídem de Cipriano Soto, calle en medio; y Oeste, ídem de Vicente Soto; la adquirió como la anterior, y vale veinticinco pesos, siendo de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados su tamaño, según la medida legal del país. Se publica este edicto, para que las personas que tengan derecho en los inmuebles descritos, se presenten á deducirlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda de Alajuela.  
Enero 21 de 1890.

C. GUERRA.

Luz González,  
Srio.

3-3.

**Provincia de Guanacaste.**

MANUEL VEGA Y LEAL, *Alcalde único de esta ciudad.*

Cita y emplaza por segunda vez á todos los interesados en la mortuoria de don Baltasar Arias y Boquín, que fué mayor de setenta años, viudo, Agente de negocios judiciales, natural de la República de Honduras, vecino de Puntarenas y residente en esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, que principiaron á contarse desde el veintiocho de diciembre del año de mil ochocientos ochenta y ocho, se presenten en esta oficina á hacer uso de sus derechos, advirtiéndoles que pasará la herencia á quien corresponda, si en el término fijado no lo verifican.

Alcaldía única de Liberia.—26 de noviembre de 1889.

MANUEL VEGA.

José R. Baldioceda,  
Srio.

INOCENTE MOJICA Y MORALES, *Alcalde único de la villa de Cañas.*

Por el presente cito y emplazo al reusente Guadalupe Martínez, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien en la causa respectiva se encuentra el auto que dice así: "Juzgado único constitucional de la villa de Cañas, á las siete de la mañana del día veinticinco de noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el artículo 730, parte 3ª del Código General para decretar la prisión contra el detenido Guadalupe Martínez, como culpable del simple delito de atentado á mano armada y amenazas contra la autoridad del Juez de Paz de Colorado, se declara haber lugar á formación de causa en terminación verbal contra dicho Martínez por el delito indicado; manténgasele en prisión y prevéngasele en el acto de la notificación de este auto que nombre su defensor. Dese cuenta al superior y copia de este auto al Juez de Paz que hace de Alcalde para lo de su cargo.—José Blanco.—Alejandro Solano.—José Mª Alvarado B."—En consecuencia prevengo al reo se presente en estas cárceles por ignorarse su paradero, dentro de nueve días; y de no verificarlo se le declarará rebelde juzgándosele como á tal. Todas las autoridades tienen obligación de prender al reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en la villa de Cañas á las doce del día siete de febrero de mil ochocientos noventa.

INOCENTE MOJICA.

Eduardo J. Salazar. Ubaldo López.

**REGIMEN MUNICIPAL**

**CIRCULAR Nº 152.**

Gobernación de San José.—12 de febrero de 1890.

Sres. Jefes Políticos, Agentes de Policía y Jueces de Paz.

Obligación de toda autoridad es la vigilancia de que en sus respectivas jurisdicciones se observen y cumplan las disposiciones legales vigentes; ya sea que por medios indirectos ó porque alguien solicite la intervención, tengan conocimiento de que ellas no se respetan: en ese sentido recomiendo á ustedes la mayor actividad y celo, en especial en materia de instrucción pública, la cual está un tanto descuidada por la negligencia de algunos padres de familia ó tutores, que olvidan la obligación de enviar sus hijos ó pupilos á la escuela. Los artículos 120, 121, 122 y 123 de la Ley de Educación Común, imponen penas á los que obligados, desatendieren esta prevención; procedan en consecuencia á aplicarlas á los infractores.

Dios guarde á ustedes.

JQN. AGUILAR.

**CIRCULAR**

á las Juntas de Educación de este cantón.

Gobernación de la provincia de San José, febrero 12 de 1890.

Conforme al inciso 2º del artículo 36 de la Ley de Educación Común, esa Junta está en el deber de vigilar porque las personas obligadas á enviar sus hijos ó pupilos á la escuela, cumplan puntualmente ese precepto bajo las penas que determinan los artículos 120, 121 y 122 de la ley citada; en esa virtud procederá esa Junta á hacer efectivas dichas disposiciones, solicitando para su cumplimiento, si necesario fuere, el auxilio de la autoridad política de ese lugar, á la cual me dirijo en esta fecha po-

niéndole en conocimiento el contenido de la presente.

Soy de la Junta atento servidor.

JQN. AGUILAR.

**CIRCULAR Nº 63.**

á los Jefes Políticos.

Empeñado como se haya el Gobierno en regenerar á los pueblos por medio de la instrucción popular, haciéndola extensiva aún á los caseríos de menor significación, es deber de las autoridades subalternas cooperar eficazmente á la conservación de tan precioso bien, cuidando de la observancia de la ley de la materia, y de que sea puntual la asistencia de los educandos á los establecimientos de enseñanza, porque no es dable que el Erario Nacional se grave sin el aprovechamiento que es de esperarse y en que la sociedad cifra su porvenir. Consecuente esta Gobernación con lo acordado por la Secretaría de Instrucción Pública en circular nº 91 de 7 del corriente, se permite excitar la actividad de Ud. á fin de que se sirva dictar sus órdenes para el requerimiento de los padres de familia, á efecto de que tomen positivo interés en la educación de sus hijos, haciendo que la asistencia de éstos á las escuelas sea constante, para que

la enseñanza sea efectiva; pudiendo Ud., en caso necesario, emplear los medios coactivos, de acuerdo con los artículos 120, 121, 122 y 123 de la Ley de Educación Común.

Al intento lo digo á Ud.

Dios guarde á Ud.

Gobernación de la provincia de Cartago, 10 de febrero de 1890.

JOSÉ M. ALFARO.

**ANUNCIOS**

**PROGRAMA**

de las piezas que ejecutará la Banda militar en la serenata de hoy, frente al Palacio Presidencial.

- 1ª—"Bengali," vals para Pícolo por N. N.
- 2ª—Fantasía variada por J. Christophe.
- 3ª—Fantasía sobre "Sonámbula" por A. Jacquet.
- 4ª—"María del Rosario." Cuadrillas por M. F. Fournier.

San José, 13 de febrero de 1890.

MATEO F. FOURNIER.

**CUADRO**

que manifiesta la exportación habida por los puertos de Puntarenas y Limón, durante el mes de enero de 1890.

Artículos.	BULTOS.	Peso en kilogramos.	VALORES PESOS.
<b>De Puntarenas.</b>			
Café.....	18,624	987,072	\$ 592,242-00
Cacao.....	15	1,029	1,029-00
Cueros de res.....	1,473	18,932	5,680-00
Caucho.....	27	1,553	1,553-00
Dinero acuñado.....	5	.....	16,228-00
Pieles.....	11	927	464-00
Papas.....	1	46	8-00
Palo de mora.....	610	.....	2,440-00
Molejones.....	353	13,699	6,851-00
<b>Suma.....</b>		<b>1,023,258</b>	<b>\$ 626,495-00</b>
<b>De Limón.</b>			
Bananas.....	71,043	.....	\$ 42,625-00
Café.....	2,671	143,816	86,290-00
Cueros secos.....	109	12,624	3,787-00
Cocos.....	5	345	20-00
Tortuga seca.....	5	377	113-00
<b>Suma.....</b>		<b>157,162</b>	<b>\$ 132,835-00</b>
<b>RESUMEN.</b>			
De Puntarenas.....		1,023,258	\$ 626,495-00
De Limón.....		157,162	132,835-00
<b>Total.....</b>		<b>1,180,420</b>	<b>\$ 759,330-00</b>

Dirección General de Estadística.—San José, 12 de febrero de 1890.